



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2194-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	18/05/2018
Hora:	13:10:18.7...
Folios:	5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante el Auto N° 036 del 09 de febrero de 2016, la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, efectúa seguimiento al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de la Resolución N° 0029 del 20 de enero de 2014 a **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**.

Que a través Convenio N° 321-2014, suscrito entre **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** y las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, se estableció como objeto: *"Eliminación del Vertimiento de aguas residuales de Cornare a través de la construcción del colector de entrega a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del Municipio de El Santuario"*, obras que fueron adjudicadas a la firma **CONSTRUCTORA DYNCO S.A.S.**

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-1223 del 13 de abril del 2016, **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, le comunico y solicito al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** lo siguiente:

*"...en visita de control y seguimiento realizada por Cornare el día 3 de marzo del año en curso (2016), se observó que la tubería de descarga del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES, ubicado en la calle 45 N° 54-310 Autopista Medellín Bogotá, se encuentra conectada a la antigua tubería de descarga de Cornare.*

*En tal sentido le solicitamos muy comedidamente eliminar la descarga del Centro de Desarrollo, para lo cual el Municipio debe buscar una alternativa de tratamiento para este vertimiento.*

*Es necesario que este retiro se realice en el menor tiempo posible ya que esta conexión está generando costos a la Corporación frente al ANLA..."*

Que a través de la Resolución N° 112-3827 del 09 de agosto de 2016, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit 890.983.813-3, **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P** con Nit 811.013.967-5, y al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES** (Sede El Santuario), y adicionalmente se formularon los siguientes requerimientos:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov 01 14

E-G-I-167V-01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario - Antioquia - N° 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Barques: 934 85 89

Porces Nus: 866 01 26, Tacuandayama Ext: 01000 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 516 20 20

- **“...AL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** a través de su Alcalde el señor **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE** y a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, Representada Legalmente por el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**, para que retire la conexión de tubería de acuerdo al Convenio N° 321-2014, en el mismo sentido eliminar la descarga del Centro de Desarrollo Infantil – CDI Mis Pequeños Gigantes.
- **Al CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES**, para que tramite el permiso de vertimientos o presente certificado de factibilidad para la prestación del servicio por parte de las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P...**”

Que el anterior acto administrativo, fue notificado en forma personal a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** y al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES** en los días 11, 12 y 18 de agosto de 2016, respectivamente.

Que **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL -COREDI-**, a través de su Representante Legal el Párroco **FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL**, por medio del Oficio Radicado N° 112-3251 del 30 agosto del 2016, solicita a La Corporación que los requerimientos efectuados en la Resolución N° 112-382 del 09 de agosto de 2016, sean han realizados al propietario del predio.

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N°111-3286 del 08 de septiembre de 2016, da respuesta a la solicitud comunicando lo siguiente: *“...me permito informarle que no es posible acceder a su solicitud, toda vez, que la obligación que le asiste en el funcionamiento del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario)**, lleva consigo la responsabilidad ambiental de los vertimientos que se generan en el desarrollo de la actividad de la institución educativa, así se encuentren en calidad de arrendatarios; tal cual lo establecen los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015...”*

Que mediante el Oficio Radicado N° 112-3466 del 16 de septiembre de 2016, el Párroco **FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL**, quien actúa en calidad de **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL -COREDI-** la cual administra al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES**, señalan que consientes de la situación de los vertimientos que se generan en el desarrollo de la actividad educativa, proponen la construcción de sistema de bombeo de aguas residuales, para lo cual presentan diseños y memorias de cálculo y presupuesto para la ejecución de la obra.

Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, a través del Oficio Radicado N° 112-3509 del 20 de septiembre de 2016, da respuesta a los requerimientos formulados en la medida preventiva impuesta en el cual comunica lo siguiente: *“...en la actualidad **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, junto con la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL SANTUARIO**, han tenido varios acercamientos con Representantes del Centro de Desarrollo Infantil mis Pequeños Gigantes, con el fin de encontrar una solución efectiva a la problemática que actualmente presenta el CDI y evitar así que las descargas sigan siendo vertidas a través de antigua tubería de la Corporación Autónoma Regional “**CORNARE**”. Por lo anterior y con el fin de cumplir a cabalidad cada uno de los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental, solicitamos respetuosamente una prórroga al plazo estipulado, ya que el Centro de Desarrollo Infantil mis Pequeños Gigantes, está realizando los estudios pertinentes para determinar si establecen un sistema de tratamiento individual de aguas residuales o un sistema de bombeo para conectarse a la red de alcantarillado de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.** y el término de treinta (30) días no es suficiente para determinar cuál sistema es el pertinente para retirar la conexión de tubería y eliminar la descarga...”*. (Negrilla fuera del texto original).

Que mediante Resolución N° 112-5085 del 06 de octubre de 2016, se concedió prórroga por un término máximo de noventa (90) días hábiles para dar cumplimiento a la Resolución N° 112-3827 del 09 de agosto de 2016, acogió la propuesta presentada mediante los radicados N° 112-3466 del 16 de septiembre de 2016 y 112-3509 del 20 de septiembre de 2016, correspondiente a los diseños y memorias de cálculo del sistema de bombeo y el presupuesto para la ejecución de la obra de saneamiento y adicionalmente los requirió para que

presentaran la siguiente información: Los estudios de prefactibilidad para la conexión a la red de alcantarillado, así como los estudios previos del convenio interadministrativo que se va suscribir entre las partes para la realización de la obra de saneamiento en favor de la institución educativa, al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P y a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario).

Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL SANTUARIO E.S.P., por medio del Oficio Radicado N° 112-0646 del 27 de febrero de 2017, presenta el informe de avance de la ejecución del Convenio Interadministrativo N° 666-2016, suscrito entre LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", el MUNICIPIO DE EL SANTUARIO y a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P., cuyo objeto es: "DISMINUCION DE LA CARGA CONTAMINANTE DEL RECURSO HIDRICO A TRAVES DE LA CONSTRUCTOR DE UN BIODIGESTOR Y CONEXIÓN A LA RED PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA", y adjunta copia de la minuta y acta de inicio del convenio.

Que a través de la Resolución N°112-0926 del 02 de marzo de 2017, La Corporación adoptó las siguientes determinaciones:

"(...)"

- **ACoger a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P, Representada Legalmente por el señor PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ, el informe de avance de la ejecución del convenio Interadministrativo N° 666-2016, cuyo objeto es: "Disminución de la carga contaminante del recurso hídrico a través de la constructor de un biodigestor y conexión a la red principal del Municipio De El Santuario Antioquia" y la copia de la minuta y acta de inicio del convenio.**
- **DAR POR CUMPLIDOS al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P y a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario) los requerimientos formulados en el artículo tercero de la Resolución N° 112-5085 del 06 de octubre de 2016,**
- **al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P y a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario) que el convenio N° 666-2016 deberá ejecutarse de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas con el fin de eliminar el vertimiento del Centro de Desarrollo Infantil Mis Pequeños Gigantes a la Quebrada La Marinilla.**
- **INFORMAR al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P y a LA CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COREDI- CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario), que la medida preventiva de amonestación escrita impuesta no será levantada hasta que no presente a la Corporación acta de finalización del convenio, informe final, así mismo enviar evidencia fotográfica del cumplimiento.**

"(...)"

Que los anteriores requerimientos, fueron verificados mediante Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-0518 del 11 de mayo de 2018 del cual se hará referencia más adelante.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reglamentó el Decreto 3930 de 2010 estableciendo los nuevos parámetros máximos permisibles en los vertimientos a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.9.7.2.4 establece: *sujeito activo. Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio cuando La Corporación procedió a la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución N°112-0926 del 02 de marzo de 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-0518 del 11 de mayo de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y concluyendo lo siguiente:

*“(...)”*

### **2. OBSERVACIONES:**

*El Centro de Desarrollo Infantil Mis pequeños Gigantes, se encuentra localizado diagonal a la sede de Cornare de El Municipio de El Santuario. Esta Institución vierte sus aguas residuales al cuerpo de agua cercano (Quebrada La Marinilla), a través de la tubería que fue utilizada por Cornare durante varios años para verter sus aguas residuales a la misma fuente, sin embargo, dicha tubería quedó en desuso una vez Cornare se conectó la red principal del alcantarillado municipal en el año 2015.*

*La tubería existente de descole instalada no ha sido retirada, ya que a la misma se encuentra conectado el Centro de Desarrollo Infantil Mis Pequeños Gigantes, donde se atienden doscientos cincuenta (250) niños de la primera infancia. Desconectar y retirar la tubería, generaría una emergencia sanitaria y social en el Municipio.*

Como una alternativa de solución para el tratamiento de las aguas residuales del Centro Infantil, se optó por la construcción de un biodigestor con lo cual se tendrá un impacto muy positivo, ya que no solo se dejarán de hacer estos vertimientos a la Quebrada La Marinilla, sino que también se aprovecharía el gas que se produce por medio de este sistema, para ser utilizado en esta Institución Educativa.

A través del Convenio N° 666-2016, se realizaron las obras correspondientes a la "DISMINUCION DE LA CARGA CONTAMINANTE DEL RECURSO HIDRICO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE UN BIODIGESTOR Y CONEXIÓN A LA RED PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA", el cual tuvo un valor total de \$29.707.309 y un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual fue el día 17 de enero de 2017 y se encuentra en proceso de liquidación.

Cornare suscribió Convenio Interadministrativo con la Empresa de Servicios Públicos de El Santuario, la cual a su vez realizó un contrato de obra con la empresa Hoyos Ingeniería Sanitaria y Civil S.A.S, para la ejecución de las obras objeto del convenio, las cuales fueron ejecutada en un 100%. A la fecha se puede evidenciar que el vertimiento que se venía presentando sobre la Quebrada La Marinilla, ya no existe.

Las obras fueron recibidas a satisfacción por la Empresa de Servicios Públicos con la suscripción del acta de terminación de obra y acta de liquidación de la misma, fechada el 28 de agosto de 2017. (Ver anexos).

**REGISTRO FOTOGRÁFICO  
 BIODIGESTOR INSTALADO**



**RETIRO DE TUBERIA**



**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov 01 14

E-GI-1670/01

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890766108

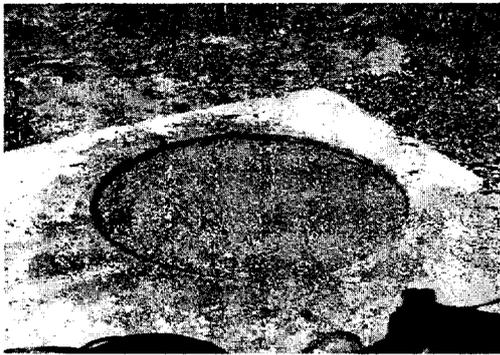
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 507 Pasques: 834 80 66

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 247 20 77

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 257 43 20





### 3. CONCLUSIONES:

Con la ejecución del Convenio No. 666-2016, se dio una solución definitiva al vertimiento que estaba conectado a la tubería de conducción del vertimiento de Cornare, sede principal, el cual se venía descargando a la quebrada La Marinilla.

Con la construcción del Biodigestor del Centro de Desarrollo Infantil Mis Pequeños Gigantes, se retiró por tramos la tubería mediante la cual se encontraba conectado el alcantarillado de Cornare y que vertía a la quebrada La Marinilla, se selló el MH donde estaba conectada la red de alcantarillado del Centro Infantil Pequeños Gigantes y se eliminó la caja de empalme que recogía las aguas residuales para conducir las a la quebrada La Marinilla.

Con las obras ejecutadas se eliminó definitivamente el vertimiento que se venía presentando sobre la quebrada La Marinilla.

El acta de liquidación del Convenio N° 666-2016, se encuentra en proceso de legalización ante la Oficina Jurídica de Cornare.

"(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N°112-0518 del 11 de mayo de 2018, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 112-3827 del 09 de agosto de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N°112-0518 del 11 de mayo de 2018
- Anexos al informe técnico, Acta de liquidación Contrato de obra entre la Empresa de Servicios Públicos de El Santuario, y Hoyos Ingeniería Sanitaria y Civil S.A.S., e informe de interventoría de la obra.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION impuesta al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO identificado con Nit 890.983.813-3, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P., identificado con Nit 811.013.967-5, y al CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario), impuesta mediante la Resolución N° 112-3827 del 09 de agosto de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR POR CUMPLIDAS al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P., y al CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES (Sede El Santuario), las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 112-3827 del 09 de agosto de 2016 y 112-5085 del 06 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR copia de la presente actuación y el informe Técnico N° 112-0518 del 11 de mayo de 2018, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, para lo de su conocimiento y competencia, con el fin de darle cierre al expediente relacionado con el permiso de vertimientos otorgado a LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", a través de la Resolución N° 0029 del 20 de enero de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a las siguientes partes:

1. **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** a través de su Alcalde el señor **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**.
2. **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.** Representada Legalmente por el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ**.
3. **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MIS PEQUEÑOS GIGANTES** a través de su encargado o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 16 de mayo de 2018 / Grupo Recurso Hídrico  
Expediente 28.04.0834  
Asunto: vertimientos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/](http://www.cornare.gov.co/sig/) / Apoyos / Gestión Jurídica / Anexos

Vigencia de este:

Nov 01 14

E-G-1670/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 99

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 97

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 48 - 287 43 24